



República de Colombia  
**Corte Suprema de Justicia**  
Sala de Casación Civil

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

**Expediente n° 11001-02-03-000-2021-02587-00**

1. De conformidad con el artículo 358 del Código General del Proceso, se **inadmite** la demanda de revisión formulada por Diego Patiño Franco, para que cumpla las siguientes exigencias:

1.1. Indique el nombre y domicilio de todas las personas que intervinieron como parte del proceso materia de revisión, así como las direcciones físicas y electrónicas donde podrán ser notificadas personalmente (cfr. arts. 82, núm. 10° y 357, núm. 2°, CGP).

1.2. Clarifique en qué calidad actuó en el proceso cuestionado.

1.3. Especifique la autoridad judicial que dictó el fallo impugnado, toda vez que en el líbelo se hace referencia al «*Tribunal Superior del Distrito Judicial de Antioquia Sala Civil en Descongestión Especializada en Restitución de Tierras*», que no concuerda con la Corporación que figura en los documentos anexos al recurso.

1.4. Precise la fecha en que quedó ejecutoriada la sentencia que cuestiona por esta vía excepcional y el despacho judicial donde se encuentra actualmente el expediente (cfr. art. 357, núm. 3°, *ibid.*).

1.5. Adecúe el acápite de «*hechos*» de su demanda de revisión, los cuales deberá numerar, clasificar y determinar en debida forma y no como si se tratara de un escrito de contestación.

En tal sentido, para una mejor comprensión de la demanda, ésta deberá redactarse con claridad y deberá incluir una exposición precisa, ordenada y cronológica de las actuaciones que se adelantaron en el proceso que culminó con la sentencia impugnada (cfr. art. 82, núm. 5°, *ibid.*).

1.6. Señale de manera puntual y concreta cuáles son las conductas constitutivas de colusión o las maniobras fraudulentas atribuidas al reclamante Carmelo Corrales Sibaja en la cuestionada causa, especificando las razones serias y fundadas de esas aseveraciones y los hechos que le sirven de fundamento, los que deberá presentar debidamente determinados, clasificados y numerados, según se advirtió en el numeral anterior (cfr. art. 357, núm. 4°, *ibid.*).

1.7. Formule con precisión y claridad las pretensiones correspondientes, para lo cual tendrá en cuenta que las mismas deben guardar estricta correspondencia con los hechos invocados y la causal de revisión incoada (cfr. arts. 82, núm. 4°, y 359, inc. 1°, *ibid.*).

1.8. Precise el fundamento jurídico de la causal invocada, toda vez que a lo largo del escrito se alude indistintamente a las normas del Código General del Proceso y del Código de Procedimiento Civil.

1.9. Clarifique si el recurso de revisión también lo interponen Carolina y Juan Pablo Patiño Álvarez, como parece señalarlo en el numeral que denominó «*contestación al hecho primero*».

De ser así, deberá adecuar los apartes pertinentes de la demanda para incluirlos en ella, indicar su domicilio, dirección física y electrónica donde podrán ser notificados, (distintas a las de su apoderado judicial), y allegar los documentos que legitimen su intervención en este asunto, en especial, el poder debidamente otorgado (cfr. arts. 84 y 357, núm. 2, *ibid.*).

1.10. Adecúe e integre en un solo escrito el libelo corregido, conforme a lo aquí ordenado.

1.11. El recurrente deberá remitir el escrito de subsanación de la demanda de revisión como mensaje de datos dirigido a la dirección de correo electrónico [secretariacasacioncivil@cortesuprema.ramajudicial.gov.co](mailto:secretariacasacioncivil@cortesuprema.ramajudicial.gov.co), así como las respectivas copias para el traslado de rigor, tal como lo indica el artículo 89 del Estatuto Procesal.

2. La inobservancia de estos requerimientos en un

plazo de cinco (5) días dará lugar al *rechazo* de la demanda, a la luz del inciso segundo del artículo 358 *ibídem*.

3. Se reconoce al abogado Giovanni Aroca Araujo como apoderado judicial del recurrente, en los términos del poder que le fue conferido.

**NOTIFÍQUESE**

**OCTAVIO AUGUSTO TEJEIRO DUQUE**

Magistrado

## **Firmado electrónicamente por Magistrado(a)(s):**

Octavio Augusto Tejeiro Duque

**Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999**

**Código de verificación: FAC65EB14C9332F7CDC0F339982EFF71C4F9E25831BB74A93BD38E0456FF1685**

**Documento generado en 2021-09-20**